

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan á los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separacion del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden á los que se acojan á sus beneficios los premios completos correspondientes á su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admision de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya estos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuacion; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atencion el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos á grandes plazos, á fin de no ligarles por ellos de una manera que en su día pudiera quizás perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido examen de los escalafones de sargentos, así como el de las clases superiores, persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquellos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos

en el arma de infanteria se ve que aun cuando se consiguiera un ascenso anual de 70 ó 80 sargentos primeros á Alféreces, existiendo aun 540 solo de los años de 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto nueve y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad antes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelve el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideracion que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia; circunstancia que haciendo mas angustiosa su situacion económica, les obliga á solicitar autorizacion para vivir fuera de los cuarteles y á no poder cumplir con la mas importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoria que vive con el soldado, de vigilar su conducta, enseñarle sus deberes mas elementales y hacerle menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta á su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que desaparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una firme garantía de unos y otro, presentará en estos días á las Cortes un proyecto de ley por el que se adjudique á los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender á sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por las vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

Tambien ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche á los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos á largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte; pues en una época de reformas y transicion se debe procurar sostener á todos sus derechos sin ligarles con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicacion del artículo 17 del Real decreto ley de primero de Junio de 1877; y considerándose estas «circunstancias excepcionales», limitar, por ahora, á un año la concesion de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposicion, y que no esten comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó la Real orden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuacion en el servicio, cuya resolucion se halla en suspenso con arreglo á las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reunan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real orden, las de los segundos por los Directores de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con caracter provisional en lo que

respecta á los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Redenciones para la admision definitiva, con arreglo á los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. A los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuacion en el servicio por Real orden, á medida que vayan terminando los periodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorrogar, y en caso afirmativo se hará tambien por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuacion en ninguno de los conceptos dichos á los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupcion alguna. Esta disposicion no comprende á los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar á los interesados ni al servicio, que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralización que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provision de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasione perjuicios en la carrera á los que les correspondia ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne á cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo á las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.—Quezada.

Señor....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

(Continuación de los formularios de Pósitos.)

MODELO NUM. 6.

Fondos del Pósito.

Distrito municipal de _____ Partido judicial de _____

Provincia de _____ Periodo económico de 18 ____ á 18 ____

Depositaría y Mayordomía del Pósito.

CUENTA del movimiento de los caudales propios de este Establecimiento que han entrado y salido durante los doce meses del periodo económico que abraza desde 1.º de Julio de 18 ____ al 30 de Junio de 18 ____ por los conceptos expresados en las Carpetas que se acompañan, relacionando los documentos contenidos dentro de las mismas, y que son idénticos conceptos á los que resultan de la cuenta de Ordenación del Sr. Alcalde, á la cual queda unida la presente redactada de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.ª de la Instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Cuenta justificada que yo D. _____ Depositario de los de este Pósito, en concepto de Mayordomo, rindo al Ayuntamiento de conformidad con las Instrucciones de Contabilidad y Reglamento vigentes: comprensiva dicha cuenta de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en 30 de Junio de 18 ____, al cerrarse el periodo económico anterior, cantidades que desde 1.º de Julio de 18 ____ hasta 30 de Junio de 18 ____, han entrado en las Paneras y en el Arca, de lo que ha salido de una y otra, y existencia que quedó en la Depositaria para el periodo económico siguiente de 18 ____ á 18 ____

Fgas. Ctillos.

Cargo de Panera.

Primeramente son cargo hectólitros
litros ó sean (en letra) fanegas
cuartillos que en granos resultaron
existentes en la Panera á cargo de la Depositaria al cerrarse la cuenta anterior á la presente en 30 de Junio de 18 ____, presentada al Ayuntamiento por el Sr. Alcalde en ____ de 18 ____ Carpeta núm. 1

Idem son cargo hectólitros
litros ó sean fanegas cuartillos
á que ascienden las entradas que ha habido en el periodo de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las Carpetas del cargo que relacionadas se acompañan y acreditan los expedientes y las (tantas) Cartas de Entrada que ha firmado é intervenido la Secretaría del citado Ayuntamiento á saber:
Por compras de granos, Carpeta núm. 2
Por renuevos de idem, carpeta núm. 3
Por reintegraciones, Carpeta núm. 4
Por ejecuciones contra lo morosos, Carpeta núm. 5
Por otros conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 6

Total cargo.

Fgas. Ctillos.

Data de Panera.

Son data hectólitros
litros, ó sean fanegas cuartillos á que
ascienden las salidas que habido en el periodo de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor se expresan en las Carpetas de Data, que relacionadas se acompañan y acreditan los expedientes y los (tantos) libramientos de salida formados é intervenidos por la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:

Por repartimientos de sementera, Carpeta núm. 1
Por idem de barbechera, escarda y otros particulares, Carpeta núm. 2
Por ventas de granos, Carpeta núm. 3
Por panadeos particulares, Carpeta núm. 4
Por panadeos públicos, Carpeta núm. 5
Por otros conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 6

Total data.

Resúmen.

Cargo
Data

Saldo ó existencia.

Rectificada como verdadera existencia de Panera según certificado del acta de medicion de 30 de Junio de 18 ____, que se acompaña con el número ____

De forma que importando el Cargo fanegas cuartillos y la Data la cantidad de fanegas cuartillos; justificado uno y otra con los documentos relacionados que se mencionan y acompañan, resultan por saldo de esta cuenta según queda rectificado por el acta de medicion, la cantidad de fanegas cuartillos, de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del periodo de 18 ____ á 18 ____, para igualacion con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en ____ de ____ de mil ochocientos ____

El Depositario y Mayordomo del Pósito,

D. _____, Secretario de este Ayuntamiento, Interventor y Fiel de fechos del Pósito, digo que: la cuenta que antecede está en un todo conforme con los libros de Entradas y Salidas de Paneras, y los documentos de justificación que á ella acompañan son exactos y legítimos, de que certifico para los efectos oportunos en ____ de ____ de mil ochocientos ____

El Secretario Interventor,

Pts. Cts.

Cargo del Arca.

Primeramente son Cargo pesetas
céntimos que por los fondos del Pósito quedaron existentes á metálico en el Arca á cargo de la Depositaria al cerrarse la cuenta anterior á la presente en 30 de Junio de 18 ____, según se expresa en el cargo de Panera, Carpeta número 1

Item son mas Cargo pesetas
céntimos á que ascienden las Entradas que ha habido en el periodo de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las Carpetas del Cargo que relacionadas se acompañan con los expedientes respectivos y las (tantas) Cartas de entrada que ha firmado é intervenido la Secretaría del citado Ayuntamiento, á saber:
Por rentas de papel-moneda, fincas y censos, Carpeta núm. 2
Por ventas y renuevos de granos, Carpeta número 3
Por reintegraciones á metálico, Carpeta número 4
Por ejecuciones contra los morosos, Carpeta núm. 5
Por panadeos particulares, Carpeta núm. 6
Por idem públicos, Carpeta núm. 7
Por retribuciones y derechos, Carpeta núm. 8
Por enagenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase, Carpeta núm. 9
Por otros conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 10

Total Cargo

Pts. Cts.

Data del Arca.

Son Data pesetas céntimos
á que ascienden las Salidas que ha habido en el periodo de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las Carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan los (tantos) libramientos de salida intervenidos por la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:

Por repartimientos de sementera á dinero, Carpeta núm. 1
 Por repartimientos de escarda, barbechera, y otros parciales, Carpeta núm. 2
 Por panadeos públicos, Carpeta núm. 3
 Por idem particulares, Carpeta núm. 4
 Por compras para renuevos de granos, Carpeta núm. 5
 Por gastos propios del Establecimiento, Carpeta núm. 6
 Por retribuciones legales al Alcalde, Secretario, Comision local y Depositario por la cuenta anterior, Carpeta núm. 7
 Por visitas de inspeccion, Carpeta núm. 8
 Por otros conceptos diversos y eventuales que no se refieren á los anteriores, Carpeta número 9

Pts. Cts.

Total data.

Resúmen.

Cargo
Data

Saldo ó existencia.

Pts. Cts.

De forma que importando el Cargo pesetas céntimos y la Data pesetas céntimos, justificado uno y otra con los documentos relacionados de que queda hecha mencion y se acompañan, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de pesetas céntimos, de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del periodo de 18 á 18, para igualacion con la presente, la cual, es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en á de de mil ochocientos

El Depositario y Mayordomo del Pósito,

D, , Secretario de este Ayuntamiento, Interventor del Pósito, digo: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de Entradas y Salidas del Arca, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legítimos de que certifico para los efectos oportunos en á de de mil ochocientos

El Secretario Interventor,

Decreto. Únase esta cuenta de caudales que rinde por triplicado el Depositario que la suscribe, á la respectiva de Ordenacion de Alcaldía, de conformidad con lo que dispone la regla 7.ª de la Real Instruccion vigente para la contabilidad de este ramo, á fin de que reciban juntas el curso que determina la regla 12.

En á de de mil ochocientos

El Alcalde,

Diligencia. La arreglo yo el Secretario de que la presente cuenta queda unida desde hoy en cada uno de los tres ejemplares á los respectivos de Ordenacion del Sr. Alcalde, para seguir la tramitacion que al final de aquella se deja consignado.

En á de de mil ochocientos

El Secretario,

(Se continuará.)

Núm. 74.

El Ilmo. Sr. Director de la Asociacion para sostenimiento del Colegio de Huérfanos de la Infanteria, con fecha 18 de Junio próximo pasado, dice á este Gobierno de mi cargo, lo que sigue:

«Exmo. Sr.: La Junta Directiva de esta Asociacion, en sesion celebrada en 31 de Mayo último, ha acordado me dirija á V. E. como tengo la honra de verificar, rogándole haga

saber á las Corporaciones populares de esa provincia, que resuelta la traslacion del Colegio de Huérfanos de la Infanteria, residente en Toledo, á otra localidad, acepta las proposiciones de aquellas que deseen albergar en su recinto el indicado Establecimiento, las que deben presentarse y remitirse á este Centro, á fin de que sean examinadas; y la que reuna las condiciones mejores al efecto de que se trata, elegida para verificar

la mencionada traslacion. Es oportuno consignar previamente, que son quinientos los huérfanos, necesitando por lo tanto un edificio capaz para contener dicho número, con separaciones de uno y otro sexo en dormitorios, patios, clases, comedores y accesorias; y deduciéndose además de la cifra ya espuesta los indudables beneficios que en todos conceptos adquiere y quedan en la localidad que posea el Colegio.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones de esta provincia.

Córdoba 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa

Núm. 75.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería que á continuacion se expresa la cual se ha estraviado del cortijo de las Tablas en este término.

Señas.

Un burro cerrado, pequeño, pelo pardo y capon.

Córdoba 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 76.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería que á continuacion se expresa, y caso de ser habida darán aviso á este Gobierno.

Señas.

Una mula torda, de seis dedos de alzada, la espaldilla derecha con algunos costurones y el pelo mas oscuro de haberle puesto la uncion fuerte, en los pechos señales del hubio y herrada en una cadera con las iniciales P. G. enlazadas.

Córdoba 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 86.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Pedro Baquera, ha presentado en esta Seccion de Fomento una solicitud pidiendo el espacio franco de terreno comprendido entre las minas denominadas «La Terrible,» «El Chimbo,» «Bella-Carlota,» «Hernan-Cortés» y «Santa Rosa,» con el nombre de «Demasia» á la mina «Santa Rosa,» término de Belmez.

Córdoba 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 93.

ELECCIONES.

Habiendo presentado sus renuncias el Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por eleccion, fundadas en justa causa y admitidas por la Corporacion interina, llegado por tanto el caso previsto en el art. 46 de la ley municipal, he dispuesto se proceda á la eleccion parcial de diez concejales conforme á lo prevenido en el 47 de la misma, que se verificará en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes por los mismos Colegios y Secciones establecidas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 77.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas de este Pósito municipal correspondientes al año económico próximo pasado de 1883 á 84, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones de que se crean asistidos.

Alcaracejos 8 de Julio de 1884.

—Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 78.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á esta poblacion en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos ó sus encargados puedan examinarlo y reclamar el agravio que caso de equivocacion puedan haber sufrido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidos.

Castro del Rio 7 de Julio de 1884.

—Dionisio Quintero.—Juan Rafael Romero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 80.

Juzgado de instruccion de Lucena.

D. Felipe de Blancas y Molero, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano público de número de esta ciudad.

Doy fé: que en la ejecutoria que se cumplimenta en este juzgado y Escribanía de mi cargo, contra José Medina Roldan, por hurto frustrado de fruto de bellota, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase y Juez de instruccion de este partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado José Medina Roldan, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinte y nueve años de edad, á fin de que en el término de diez dias que empezaran á correr y contarse desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena en que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa que se le ha seguido por hurto frustrado de fruto de bellota; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo en su caso en la cárcel del partido para que estinga la pena en que ha sido condenado.

Dada en Lucena á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Ldo. Felipe de Blancas.»

La requisitoria inserta está conforme con su original obrante, en la ejecutoria de su razon á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Felipe de Blancas.

Núm. 81.

D. Pedro Romero y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la causa seguida en este Juzgado por uso ilegítimo de cédula personal falsa aparece la siguiente requisitoria:

«Requisitoria. Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos terce-

ro, condecorado con Cruz de segunda clase de la orden de Beneficencia y Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Gimenez Heredia, natural de Aguilar y vecino de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, desbravador de caballos, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en referida «Gaceta», se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le hacen en la causa que se le sigue en union de su hermano Hiniestra por uso ilegítimo de cédula de vecindad falsa con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de indicado sujeto, procedan á la busca y detencion del mismo conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lucena á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente en Lucena á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, Rafael Perez de Torres.—Pedro Romero.

Núm. 82.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Mafel, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del procurador D. Juan Bautista Cabeza y Vazquez contra los herederos de don Pedro Chacon y Martinez por cobro de cantidad de reales en los cuales se han embargado y justipreciado para su venta las fincas que á continuacion se expresan:

Pts. Cts.

Una casa situada en la calle del Peso, de esta ciudad, marcada con el número noventa y noventa y dos, manzana cuarenta y dos, segundo cuartel; su fachada mira á Levante y linda por su derecha entrando con casa de Pedro Lopez, por la izquierda con otra de Juan Morales y por la espalda con corralon de José Muriel, con una superficie de treientos setenta y siete metros cuadrados y contiene en la planta baja

portal, otra portal, dos salas bajas, cocina, trascocina, escalera y puerta falsa, patio, dos pozos, bodega con ocho tinajas y un sambuco; en cuerpo de frente, cuadra, pajar y patio; en principal antesala, dos salas, cuatro cuartos, escalera y torre y todo lo demás que pertenece al edificio, incluso tres celosias y varios cristales y la tasa el perito don Francisco de Paula Algar, para su venta en dos mil ciento diez y ocho pesetas y 75 céntimos 2118 75

Una suerte de olivar con cabida de siete aranzadas, situada en el partido de Cañada de la Higuera, término de esta ciudad lindante á Levante con viña de don Joaquín Quintero, á Sur olivar de la propiedad de don Joaquín Gonzalez Torres y otro de Francisco Delgado, á Poniente olivar de herederos de don Ramon de la Torre y al Norte viña de don Antonio Lara; dándole de valor para su venta el perito don Luis de Huertas á cada aranzada la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que hace un total toda la finca de dos mil trescientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 2372 50

Total. 4491 25

Y para su remate se señala el dia diez y nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo para subasta y previa consignacion en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 78.

Comision de ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 4 del corriente, se ha prorogado al dia primero de Agosto próximo el remate de mayor cuantía de la finca número 315 del inventario que se hallaba señalado para el dia 22 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Córdoba 9 de Julio de 1884.—El Comisionado principal de ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En licitacion privada se anuncia la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesion de la Jarosa, de este término, oyéndose proposiciones por escrito y hasta las once de la mañana del 22 del corriente Julio, que es el señalado para el remate desde dicha hora á la de las doce de la misma mañana en las Casas-Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que se haya de manifestar. 2-2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»